FECHO DE LA LITE

QVE TIENE EL ARCEDIANO DE

Calatayud: contra Pedro Ximenez de Murillo,

Maestro Racional del Reyno de Aragon.

de Calatayud, Dignidad en la Santa Iglesia de Taracona, paga al Secretario Pedro Ximenez de Murillo dozientos escudos de oro de a doze reales, en cada vn año, de vna pension que dicho Secretario tiene reservada sobre el dicho su Arcedianato, disfalcan do vn real por cada escuco, por razon de la quarta

dezima y escusado.

Y pretendiendo dicho Secretario, que el dicho Arcediano le devia algunos terminos de pensiones, obtuno de la sacra Rota Romana en 26, de lunio de 1620, un mandato executivo por mil escudos de oro, que dixo se le devian hasta dicho dia, y lo presento al Oficial Cueuas deste Arçobispado, el qual lo puso en execucion y sequestro, embargo, y vendió frutos, y bienes de dicho Arcediano, por dicha cantidad, y prendio su persona por el mes de Noviembre del dicho año, y le traxo presso a las carceles Archiepiscopales desta Ciudad donde estudo casi un año.

Por el mes de Octubre del dicho año de 1620. el dicho Arcediano presentó vnas letras de la misma sacra Rota, que auia obtenido: para ajustar cuentas; dirigidas al Canonigo Dolz de Taraçona, el qual auiendo procedido en ellas conforme a drecho. A 30. de Março de 1621. dio su sentencia difinitiua, por la qual declaró estar pagado dicho Secretario; de todas las pensiones corridas hasta el San Iuan Bapusta de 1620. inclusive, y que alcançava el dicho Arcediano al dicho Secretario 48. lib. 16. suel. 3. d. Y estando el dicho Arcediano presso en esta Ciudad, por la execucion de los mil escudos de las assertas letras del dicho Osicial Guevas, hizo tracr copia del processo del dicho Canonigo Dolz, y so presentó en el processo de dicha causa de execucion y sequestro de dicho Osicial Guevas, siendo Vicario

Vicario General entonces Molina. El qual suiendo visto dicho processo y causa en 14. de Octubre de 1621. dio sentencia, y declarò, que la execucion y sequestro del dicho Osicial Cueuas era nullo, y que no se devia passar adelate: la qual en vn dia del mes de Nouiebre del año 1624. el Prior de Santa Christina, como Vicario General que era, la consismô.

Despues a 18 de Septiembre de 1621. Don Fortun Diez de Esco ron, como procurador legitimo del dicho Secretario, otorgò apoca por los dos terminos corridos de la Nauidad de 1620. y San Iuan de 1621. y Iuan Fernandez, assi mismo como procurador legitimo de dicho Secretario, otorgò otra apoca por el termino dela Nauidad del ano de 1621.

A 2. de Abril de dicho año de 1621. se le presentò, e intimò a dicho Secretario Murillo, la sentencia y declaracion del Canonigo Dolz,

con vua requesta, narrando el alcance.

En 4.de Mayo de 1622. por parte del Arcediano se hizo requesta al di cho Secretario Murillo, con dicha sentencia del Canonigo Dolz, para que pagasse las 48. lib. 16. suel. 3. d. del alcance que le auia hecho, y que alçasse el sequestro que estaua hecho de los frutos del Arcediano, por

el Oficial Cueuas, supuesto que no se le deuia cosa alguna.

En 19 de Mayo de 1623 se le hizo otra requesta al dicho Secretario, para que le pagasse las dichas 48 lib. 16 sueld. 3 d. haziendole saber por ella, como procuradores suyos legitimos y especiales, auian otorgado apoca, calendandos elas delos dichos terminos de pensiones de la Nauidad de 1620 y San Iuan y Nauidad de 1621 con mas 78. lib. para en parte de pago del San Iuan de 1622 y que le restituyesse los frutos sequestrados por el Oficial Cueuas, o el valor dellos, hazie dose pagado de lo que constasse deuersele. A estas dos requestas no respondio mas de que las ohia.

Y viedo el dicho Arcediano, q sin embargo de la dicha sentecia del Canonigo Dolz, suez de cuentas, y las de Molina, y confirmacion del Prior de Santa Christina, en que declarauan estar pagado dicho Secre tario, hasta el San Iuan Baptista de 1620. inclusiue, y deuerle las dichas 48. lib. 16. suel. 3. d. y las dichas apocas que tenia de los dichos terminos de Nauidad de 1620. y S. suan, y Nauidad de 1621. y que instaua dicho Secretario en pedir le pensiones atrassadas, acudio a la Corte del señor susticia de Aragon, y en 13. de Setiembre de 1627. obtuvo

sirma casual en virtud de dichas sentencias y apocas, inhibiendo a qua lesquier suezes, y al mismo Secretario, para q no le compeliessen a pagar por terminos de pensiones, q pretendiesse deucrsele hasta el S. Juão Baptista de 1620, inclusiue, por constar como constaua estar pagado, hasta dicho dia, la qual firma se le presento a dicho Secretario a 27. de

Asi mismo a 15. de Octubre de dicho año passado de 1627. obtuuo de la misma Corte del señor lusticia de Aragó, el dicho Arcediano otra sirma casual, envirtud de tres apocas instrumétales, cosecutiuas, è imme diare siguientes, q procuradores suyos legitimos del dicho Secretario, otorgaró por la qual se declara estar pagado dicho Secretario, detodas las pensiones decursas hasta el San Juan de 1626 inclusiue: y por ella se inhibe a qualesquiere Iuezes, y al mismo Secretario, que por la dicha causa y razon, ni por pensiones q pretendiesse deuersele hasta dicho dia de Sa Iuan de 1626 inclusiue, no le vexen, ni molesten, ni le hagan, ni prouean ningunos actos perjudiciales contra el dicho Arcediano. Presentosele esta sirma a dicho Secretario a 17. de Octubre de dicho año de 1627.

Sin embargo de lo dicho, el mismo Secretario obtuuo de la facra Rota Romana por el mes de Hebrero de 1624. vnas letras executorias, y capcionarias, por setecientos escudos de oro que dixo se le demian de pensiones decursas de los años de 1620.1621.1622. y metad de 1623. las quales presentò al Racionero Pilares, sin venir dirigidas a el, y en virtud dellas hizo execucion en los bienes del dicho Arcediano, y prendio su persona, y traxo presso a esta Ciudad el dicho año de 1624. y le vendio los bienes muebles, hasta la cama en que dormia, y los libros, y habitos de Coro, en cantidad de 140. lib. valiendo mas de 400. lib. y haziendo le de costas en dicha execucion 154. lib.

En 7. de Setiébre del dicho año passado de 1627. sue el mismo Racionero Pılares, instado, a la dicha Ciudad de Taraçona, y en virtud de dichas letras, executò de poder de Iua Fernadez de Apreguindana, ca tidad de fructos q estauan en supoder depositados, q era del dicho Arcediano, y los vendio, y el precio q saco dellos, que dize sueró 216. l. las dio, entregò, y congsinò al dicho Secretario en 6. del mismo mes 18. y año, como consta por el acto de consignacion y apoca, en que dize lo recibe, por los terminos de pensiones que se le deuen, de los años de 1620. 1621, 1622, y metad del de 1623.

En

En 29. del mismo mes de Setiembre del dicho año de 1627. boluio el dicho Racionero Pilares a la dicha Ciudad de Taraçona, y en
virtud de dichas letras, executo en poder del dicho Iuan Fernandez,
y vendio otra cantidad de fructos que tenia en su poder, que eran los
que ania sequestrado el Oficial Cueuas, y su precio dellos que dize
sue 225. lib. las dio y entrego a dicho Secretario, y hizo otro acto de
consignacion y apoca, de la misma manera que el passado, en que dize
los recibe por los dichos terminos de los años de 1620. 1621. 1622.
y metad del de 1623. como consta por el acto de consignacion, y apo

ca de 25. de Octubre del dicho ano de 1627.

Al Racionero Pilares se le presentò la vitima sirma de las tres apo cas, en que se declara estar pagado dicho Secretario Murillo, hasta el san Iuan de 1626. inclusiue, y a 21. de Octubre de 1627. y a 25. del di cho mes y año, quatro dias despues de la presentacion, contrauiene el dicho Pilares a dicha sirma, entregando a dicho Secretario, el precio de los panes, y fructos executados, y vendidos a 29. de Setiembre del dicho año, como consta del acto de consignacion, y real y esectiva paga de las dichas 225. lib. y el dicho Secretario buelue a dezir en dicha apoca, que recibe las dichas 225. lib. por los terminos de los años 1620.1621.1622. y por la metad del año 1623. con lo qual buelue a cobrar segunda vez dichos terminos de pension, de dicho-2ños 1620.1621.1622. y metad del año 1623. como consta de las dis chas apocas.

ods offsib to babuilled and office of the office and the office of the same

A) Curbangang Asis salema legal to be of the surface of the surfac

de de la constante de la const

dige de la company de la configuración de la desarrolla de la desarrolla de la compaña de la compaña